

HOMENAJE A JOSÉ CARRASCO TORRICO: UN CONSTITUCIONALISTA POSTERGADO EN SU TIERRA

THE TEACHINGS OF JOSÉ CARRASCO TORRICO: A CONSTITUTIONALIST POSTPONED IN HIS LAND

Rodrigo René Cruz Apaza
rodriggcruz@gmail.com

Boliviano. Abogado formado en la Universidad Mayor de San Simón (Cochabamba, Bolivia). Diplomado en Docencia Universitaria basado en la Neuro-educación y Competencias. Investigador independiente en materia constitucional y procesal constitucional. Miembro de la Asociación peruana IUX TA-LEGEM. Correo electrónico: rodriggcruz@gmail.com , código ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1043-5932>.

Bolivian. Lawyer with a degree from Universidad Mayor de San Simón (Cochabamba, Bolivia). With a Diploma in University Teaching based on Neuro-education and Competences. Independent researcher in constitutional and constitutional procedural matters. Member of the Peruvian Association IUXTA-LEGEM. Email: rodriggcruz@gmail.com , ORCID code: <http://orcid.org/0000-0003-1043-5932>.

CRUZ, Rodrigo . (2021). "Homenaje a José Carrasco Torrico: un constitucionalista postergado en su tierra". Con-Sciencias Sociales, Año 13 - N° 25 - 2.do Semestre 2021 pp. 33-43. Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons CC BY-NC 4.0

RESUMEN

Motivado por el deber académico de rendir tributo a uno de nuestros constitucionalistas relegado por la historia y las bibliotecas públicas, el objetivo del presente artículo es analizar las enseñanzas constitucionales de José Carrasco Torrico, quien nos legó en su obra “Estudios Constitucionales” sabios consejos para una óptima dinámica de los órganos del Estado.

Palabras clave: José Carrasco, constitucionalista, postergado, enseñanzas.

RESUMO

Motivado pelo dever acadêmico de homenagear um de nossos constitucionalistas relegados pela história e pelas bibliotecas públicas, o objetivo deste artigo é analisar os ensinamentos constitucionais de José Carrasco Torrico, que nos legou em sua obra “Estudos Constitucionais” sábios conselhos para uma ótima dinâmica dos órgãos do Estado.

Palavras-chave: José Carrasco, constitucionalista, adiado, ensinamentos.

ABSTRACT:

Motivated by the academic duty to pay tribute to one of our constitutionalists relegated by history and public libraries, the objective of this article is to analyze the constitutional teachings of José Carrasco Torrico, who bequeathed us in his work “Constitutional Studies” wise advice for an optimal dynamics of the organs of the State.

Keywords: José Carrasco, constitutionalist, postponed, teachings.

1. INTRODUCCIÓN

Con frecuencia, los aportes que autores bolivianos puedan hacer al cultivo de la ciencia en el país es minusvalorada. Las razones que subyacen a esta actitud desdeñosa son diversas: mayor autoridad en evocar autores extranjeros e incredulidad respecto a la sapiencia de la materia por parte de nacionales, entre otras.

Pero, al indagarse en biografías de connacionales, se constata que en el país han existido personajes de quienes uno puede estar orgulloso por sus méritos y reconocimiento internacional. En el área del Derecho, recordemos a Morales Guillén, Ciro Félix Trigo y Pablo Dermizaky Peredo.

Pero, ¿qué tal si nos sumergimos un poco más en el pretérito? Con seguridad, encontraremos otros profesores cuyas enseñanzas son menester recordar. El resultado de haber asumido dicha labor permite desenterrar las lecciones de un olvidado constitucionalista: el profesor cochabambino José Carrasco Torrico.

Entonces, a fin de rendir un homenaje como herederos a su monumental tratado sobre materia constitucional: “Estudios Constitucionales” (4 tomos), se realizará un abordaje biográfico de su persona y jurídico en cuanto a sus enseñanzas sobre la magna disciplina del Derecho constitucional.

2. VIDA Y OBRA DE JOSÉ CARRASCO

El profesor José Carrasco Torrico nació en Totora, Cochabamba, el 4 de noviembre de 1863, siendo sus padres Delina Torrico de Carrasco y Pedro Carrasco, y feneció el 24 de mayo de 1921 en La Paz, a la edad de 57 años.

Los primeros años de su vida estudiantil fue desenvuelta en su tierra natal, la formación secundaria, en la ciudad de Cochabamba y posteriormente estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Simón; se graduó en 1885 y fue Decano de la misma durante 5 años a partir de 1893. En el ámbito foráneo, fue miembro honorario del Instituto de abogados de Río de Janeiro ⁽¹⁾.

Ya profesional del Derecho, su vida política empezó a florecer. Fue miembro y dirigente del partido liberal; asumió la diputación por Totora en la legislatura de 1888-1889; como discípulo de Antonio Quijarro demostró ser un “parlamentario de palabra docta y espontánea. (...) En todos los debates celebres políticos o institucionales disertó con bazaría de líder y dominio legislativo de los asuntos considerados” ⁽²⁾. Pero esta no sería la única vez que trajinaría por las instituciones políticas de tinte legislativo; fue senador por Oruro en el período 1904-1909 y nuevamente diputado en 1910, alcanzando la presidencia de la Cámara de diputados y la del Congreso Nacional. Sobre el talante de sus intervenciones se relata: “Como orador y parlamentario, el Dr. Carrasco fue una verdadera notabilidad. Sus discursos pronunciados en ambas

cámaras constituyen un momento consagrado a las admirables aptitudes que poseyó este gran hombre” ⁽³⁾.

Asimismo en el departamento ejecutivo del Estado desempeñó altos cargos. Fue secretario privado del Presidente José Gutiérrez Guerra (1917-1920) ⁽⁴⁾, electo como segundo Vicepresidente de la República (1913-1917) (en el segundo gobierno de Ismael Montes), Oficial Mayor del Ministerio de Guerra (1899), Ministro de Gobierno y Justicia en (1902-1903 y 1908-1909) y Prefecto de Oruro (1900).

En lo atinente a asuntos internacionales, fue embajador –en otras páginas figura como ministro plenipotenciario o diplomático– en Brasil (1916-1919), oportunidad cuando hizo ostensible su espíritu liberal y patriótico:

(...) fue uno de los más decididos defensores del nacionalismo (...). Como diplomático su actuación fue también sobresaliente, y en el Brasil sobresalió entre los principales internacionalistas, siendo muy admirado por todos ellos. Fue liberal, de principios sanos, no comulgó con el practicismo y siendo incompatible su pensamiento con los del gobierno, renunció a su cargo de Ministro en el Brasil para defender vigorosamente el reivindicacionismo, abogando por la revisión de los tratados. ⁽⁵⁾

Respecto a su faceta periodística que desarrolló bajo el seudónimo Brissot, fue director-fundador del Diario “El Comercio” (Cochabamba) y “El Diario” (La Paz) en 1904, considerado el diario más antiguo de Bolivia, el cual dirigió hasta 1921. Al respecto, proclamó: “La prensa hace luz en las tinieblas y todo cuanto de bueno existe de progreso en el mundo se debe a su inagotable labor” ⁽⁶⁾.

Sus méritos descritos hacen ostensible la calidad de hombre con el que tratamos. Su obrar hizo que se granjeara el afecto de las autoridades, quienes le hicieron acreedor de los siguientes honores: Primero, a nivel geográfico, el 24 de junio de 1872 se emite la ley por la que se erigió una nueva provincia en Cochabamba, la más grande, con el nombre de Provincia Carrasco, y, segundo, en materia educacional, por resolución administrativa N° 300 de 18 de noviembre de 2009 el servicio departamental de La Paz dispuso en su art. 1: Aprobar el funcionamiento legal de la Unidad Educativa José Carrasco Torrico (la cual funcionaba ya desde 1997). Cabe precisar que también en Totora existe una Unidad Educativa que lleva su nombre: Unidad Educativa José Carrasco Torrico o también llamada Colegio Técnico Humanístico José Carrasco Torrico.

2.1. Obras

La índole literaria de las obras de Carrasco es heterogénea. Está integrada por libros con tintes históricos, diplomáticos y jurídicos: Bolivia y Chile (1905), Tratado de Paz (20 de octubre de 1904), Biografía del doctor Venancio Jiménez (1911), Bolivia ante la liga de las naciones (1919) y su obra cumbre

Estudios Constitucionales (1920).

Del acervo de escritos citados, el que nos interesa para el presente estudio es el último en la lista, un estudio autorizado de la Constitución boliviana reformada en 1880, que por su amplitud y los temas desarrollados puede ser considerado un verdadero tratado sobre Derecho constitucional.

Hasta este tramo, hemos abordado la vida del profesor cochabambino desde una óptica biográfica. Para hacer mérito a la tónica de este artículo, se procederá a incursionar en sus ideas jurídicas figuradas en su ilustre obra constitucional.

3. ENSEÑANZAS CONSTITUCIONALES

La mayor pulcritud en los conocimientos y sabiduría sobre el Derecho constitucional de Carrasco puede observarse en su tratado “Estudios Constitucionales”. Sus voluminosos tomos se encuentran estructurados de la siguiente forma: El Tomo I dedicado a las Garantías, derechos y al Poder Legislativo (primera parte) tiene 478 páginas; el Tomo II de 403 páginas complementa el estudio del Poder Legislativo (segunda parte); el Tomo III por su parte se enfoca en el análisis del Poder Ejecutivo en 525 páginas –el tomo más frondoso por cierto–; el Tomo IV, dedicado al abordaje del Poder Judicial, conlleva como apéndice la Constitución de 1880 en 514 páginas. “Estudios constitucionales” fue publicado en los albores del siglo XX, y en razón de ello, quizás se considere un dispendio el querer abocarse a leerlo en su plenitud.

El factor tiempo merece asidero, porque la evolución que el Derecho constitucional ha tenido por la llegada del Constitucionalismo social, la implantación de los Tribunales Constitucionales, que a criterio del profesor Mark Tushnet son una novedad infrecuente en el plano constitucional, las declaraciones regionales y universales sobre derechos humanos y otros fenómenos jurídico-constitucionales de relevancia, han configurado un Constitucionalismo más refinado y con mayores dimensiones que el Constitucionalismo de las primeras dos décadas del anterior siglo.

Lo referido es cierto; algunas de las ideas que se exhiben ya han sido superadas; no obstante, cuando se escudriña libros vetustos es posible advertir su belleza en lo referente a nociones que hoy, en 2021, han encontrado mayor desarrollo. V. gr., la concepción contemporánea estrictamente instrumental de las garantías constitucionales, advertida por el profesor Eduardo Ferrer Mac-Gregor, no es novedosa; ya tuvo bosquejos a partir de las postrimerías del siglo XIX en autores como Amancio Alcorta.

Ergo, la necesidad de su lectura radica en dos razones: Primero, transportarnos a la Bolivia de antaño y ver su complexión político-jurídica para inferir sus defectos y virtudes; y segundo, para apreciar los aportes intelectuales que nos dejaron nuestros antepasados. Para resumir lo proferido, permítasenos trasuntar la frase de la editorial Los Amigos del Libro: “No

leer lo que Bolivia produce es ignorar lo que Bolivia es”.

Las dos razones señaladas se satisfacen de lleno por la pluma de Carrasco. Su jurisprudencia se destaca no solo al momento de escribir, sino también al momento de recurrir a doctrina comparada autorizada (citando a autores como Ruy Barbosa, Story, Bryce, etc.).

Estando en el apogeo de su vida intelectual, el profesor Carrasco no pudo darnos mejor obsequio antes de partir que “Estudios Constitucionales”. Entonces, con la pretensión de que su nombre e ideas vuelvan a ser evocadas en el foro nacional, se efectuará un análisis de sus enseñanzas respecto a la triada clásica de órganos de poder, lo que nos permitirá cavilar acerca de la dinámica del juego gubernamental y su importancia.

3.1. SOBRE EL ÓRGANO LEGISLATIVO

La misión que Carrasco encomienda al Legislativo en el juego de poderes es superlativa. Consciente de las ramificaciones de las tropelías del presidencialismo –al cual por cierto resiste– en Iberoamérica, concibió un Congreso cuya primordial atribución era: “(...) la supervigilancia y fiscalización de los actos del Ejecutivo”, labores que debían ser desplegadas de forma: “oportuna y rápida” (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 249). El profesor arriba a esta afirmación porque asevera que: “Es de la esencia del gobierno representativo establecer la vigilancia y fiscalización de los actos del ejecutivo permanentemente” (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 267); sugería esta exigencia porque en aquellos tiempos el funcionamiento del Congreso no era continuo.

Después de un abordaje de los diversos sistemas constitucionales del continente americano, comprendió que la fuente de las desgracias que fomentó el poder absorbente de los Presidentes de la región fue la aquiescencia y sumisión de los miembros del Congreso a sus dictámenes, aun cuando estos estuviesen desprovistos de razón o apoyatura normativa. Por ende, realizando una crítica a los legisladores de esta parte del continente refiere: “El servilismo de los congresos constituye el origen de todos los males que sufren los pueblos del continente latino americano” (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 290). Posteriormente concluye afirmando que:

Esos congresos se establecieron para legislar y fiscalizar la observancia de las leyes y en vez de ejercer misión tan elevada, van muchas veces a erigir tiranías y aplaudir las conculcaciones del derecho. Los gobiernos no abusarían si supiesen que el congreso ha de reprobear la arbitrariedad. Se lanzan sin temor en el camino de las violencias, cuando saben que el Poder Legislativo encargado de velar por el imperio de la ley no solo ha de aprobar sino también aplaudir las medidas atentatorias (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 290 y 291).

En lo que atañe a la estructura interna del Congreso aboga-

ba por la bicameralidad, como salvaguardia del sosiego y reflexión para moderar las pasiones humanas –era, en otros términos, de utilidad incontestable–:

La división de las Cámaras ha sido más bien la garantía de la paz y tranquilidad social, pues cuando una Cámara aprueba una ley contraria al criterio de la mayoría del país, éste recurre a la Cámara revisora a fin de que la aplace o la rechace (Carrasco, 1920, Tomo II, p. 84).

Con la finalidad de cumplir tan excelsa labor y sortear la subyugación, los senadores y diputados debían estar munidos de inmunidades e inviolabilidades suficientes para afrontar las embestidas del poder presidencial absorbente; sin embargo, estas debían ser usadas de forma prudente:

La inmunidad corresponde a las necesidades de la institución legislativa. No se ha creado en vista de las conveniencias individuales del representante nacional, sino de las garantías que requiere el parlamento para un desenvolvimiento correcto e independiente. (...) La representación nacional requiere un espíritu de lucha que compromete las batallas más encarnizadas. Un luchador hábil provoca en contra suya los empeños más apasionados de parte de los adversarios, que no se paran en ningún medio para aniquilarlo y destruirlo; sin el amparo de la inviolabilidad, no sería difícil levantar un juicio y apartarlo de la cámara (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 339 y 344).

Las inmunidades e inviolabilidades que la Constitución confería a los congresales eran necesarias para evitar desbordes de poder del Órgano Ejecutivo sobre el Legislativo. De esta forma, se evitaría el hecho bochornoso acaecido en el país en 1892, cuando ocho diputados fueron proscritos del país por el Presidente.

Ya adentrándose en los papeles del partido oficialista y opositor dentro el Congreso, señalaba que la existencia de una oposición partidaria practicante de la política arquitectónica era saludable y provechosa para la correcta administración del Estado. Sobre esta institución política afirmaba:

En un parlamento siempre existe una oposición grande o pequeña; ella habla, acusa, interpela, ataca todos los días y esa fiscalización detiene, limita y controla al Ejecutivo. Aun cuando no se obtengan votaciones desfavorables al gobierno, las bancas opositoras preparan la opinión, la previenen, muestran lo vulnerable y evitan un buen número de actos lesivos a los intereses del pueblo (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 269) (9).

En ese orden de ideas, él estaba en contra del rumor difundido de que para garantizar un gobierno sin obstrucciones opositoras era menester que el Presidente tuviese mayoría en las cámaras; al respecto afirmaba:

Existe un error del que nacen muchos males que sufre el país. Se cree que sin una mayoría legislativa, el Presidente no puede gobernar y para esto se hace necesario que influya en las elecciones y lleve a sus amigos al Parlamento. De otro modo no podrá realizar su programa (...). Gobernar (...) con parlamentos no solo independientes sino hostiles, es honroso; dominar las exacerpciones (sic) del partidismo, cumpliendo la ley, otorgando la libertad y respetando hasta los apasionamientos, es glorioso. Más vale ser un gobierno respetado, que un gobierno temido” (Carrasco, 1920, Tomo II, p. 177-178).

Complementando sus ideas sobre la oposición en el Congreso, advertía que era en el parlamentarismo donde mayores frutos podrían recogerse: “La oposición nace con el sistema parlamentario. La práctica de este sistema organiza los partidos y le dá (sic) la fuerza necesaria para hacer el juego libre de las instituciones” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 485).

Es innegable la trascendencia de los grupos opositores en el Congreso o Parlamento, pero según el profesor Giuseppe de Vergottini: “La oposición parlamentaria es una institución política y jurídica, localizable cronológica y geográficamente con absoluta precisión, que se encuentra reflejada únicamente en los ordenamientos que hayan alcanzado un nivel de desarrollo muy preciso” (De Vergottini, 1979, p. 8).

En razón de lo sostenido, según De Vergottini, solo puede rotularse con el denominativo de “forma de gobierno de oposición garantizada” a aquellos sistemas democráticos que sustancialmente garanticen los derechos de la minoría así como la posibilidad de oposición.

Cavílese sobre la trascendencia del Órgano Legislativo. No es un organismo para el cual estén capacitados todos. Solo deben ser sus miembros aquellas personas que estén dotadas de aptitudes particulares, en palabras de Carrasco:

El representante nacional debe ir al templo de las leyes, libre de compromisos, sin más ideal que el bien de la patria y sin más juez que la rectitud de su conciencia. Debe salir de allí satisfecho del deber cumplido, sin conseguir un puesto público que amengua su valor y hace sospechosa su actitud y su opinión parlamentaria, de esta forma: (...) queda dignificado el cargo de legislador; así tiene elementos para proceder con independencia en bien de la nación, de la justicia y de la democracia (...). ¡Cuán doloroso es contemplar a un diputado solicitando prebendas y honores, premunido de su carácter parlamentario! (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 294).

El compromiso de las dos cámaras no debe estar arraigado a intereses sectoriales o regionales, en su opinión:

Las dos cámaras representan a la nación cuyos intere-

ses se sobreponen a los de las circunscripciones; tienen iguales derechos y deberes y algunas distinciones de organización se sancionan en interés del control que debe ser mútuo (sic) únicamente con el fin de garantizar la sabiduría de las leyes” (Carrasco, Tomo II, p. 222).

Por tanto, asumir el cargo de congresista era investirse de prominentes obligaciones:

Muy pocos se dan cuenta de que el cargo de diputado o de senador es de sacrificio. No es, no puede ser un modo de vivir, porque es preciso comprender que los deberes del representante se hallan en una situación tan elevada, que constituyen la garantía del país con relación a las responsabilidades del Ejecutivo (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 287-288).

En corolario, para el profesor cochabambino “El Templo de las Leyes” era un organismo potencialmente fiscalizador del obrar de la administración pública antes que legislador, custodio vigoroso del Presidente, ente dinamizador de la democracia por excelencia y centinela inmarcesible de los intereses del pueblo.

3.2. SOBRE EL ÓRGANO EJECUTIVO

Se comprende la cautela y detenimiento con la que Carrasco analizó al Órgano Ejecutivo, ya que hasta aquel entonces, los presidentes se habrían constituido en la aflicción de algunos países de Iberoamérica. De forma aguda y realista inicia el tomo dedicado al Órgano Ejecutivo con la siguiente caracterización:

El poder de los poderes en la América Latina es el Ejecutivo. Puede decirse que es la única institución sólidamente organizada, la única que tiene toda la fuerza necesaria para desenvolverse fuera y dentro de sus atribuciones, la única que impera, la que absorbe todas las energías, la que representa la nación y gobierna activa y soberanamente (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 1).

Llegó a esta conclusión porque la dinámica gubernamental de los pueblos de esta parte del mundo exhibían que: “El poder de los presidentes en la América Latina, salvo muy pocas excepciones, es absoluto; tienen en sus manos elementos poderosos para imponer su voluntad en todos los ramos de la actividad social y política” (Carrasco, 1920, Tomo II, p. 176).

Estando provistos de tal capacidad, irónicamente por la misma Constitución, el Órgano Ejecutivo era un ente vigoroso susceptible de doblegar cualquier voluntad, incluyendo al resto de órganos de poder o al pueblo mismo. Criticando esta preeminencia, Carrasco repudiaba la institución del Estado de sitio y sugería su supresión, ya que por medio de ella el Presidente podía soslayar el imperio de la Constitución:

(...) el sitio es un arma poderosa en manos del Ejecutivo, que puede usar y abusar de él sin responsabilidad posible. En tales condiciones el gobierno llamado representativo y democrático, está destruido por la misma Constitución. Los ciudadanos durante el sitio no tienen garantía alguna y los abusos que se han cometido a su sombra han llegado a los extremos del escándalo; a causa de ello: Es de dignidad para las naciones del Continente remover estos vicios que desnaturalizan el régimen de la democracia; vivir simulando una vida republicana que no es tal, no es de organismos realmente libres; borremos de la Constitución esos anacronismos y hagamos verdadera institucionalidad (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 450-451).

Como ferviente defensor del sistema de gobierno parlamentario, manifestaba que las naciones americanas tenían inclinación natural al referido régimen desde sus revueltas independentistas: “La primera manifestación revolucionaria de la América Latina fué (sic) de carácter parlamentario, – porque–: Es sabido que la independencia americana se refugió en los cabildos. Toda revolución comenzaba en un cabildo abierto (...)” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 10). Esta idea es repetida páginas adelante:

Las repúblicas americanas son parlamentaristas por inclinación natural. Desde los cabildos en que proclamaron la independencia, todo el ideal democrático se ha fundado en la representación popular y en los Congresos elegidos para organizar las naciones del continente; dictar leyes y fiscalizar al Ejecutivo (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 212) (10).

Pero, adquirida la independencia, los gobiernos provisionales no tuvieron la fuerza para lidiar con la anarquía, razón por la que renació el poder personal: “Era el gobernador absoluto que resucitaba bajo el rótulo de Presidente de la República” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 4).

Según su entendimiento, las naciones que emularon el sistema presidencialista de Estados Unidos no supieron practicarlo:

(...) lo que rigió mucho tiempo en la América del Sud, no es el sistema presidencial, ni el parlamentario ni el mixto; es una invención sui generis del personalismo que entregó el poder a un hombre”; –y lamentándose por la realidad de estos pueblos señalaba–: “Es una frase pesimista aquella de que cada pueblo tiene el gobierno que merece. Las repúblicas de la América Latina fundadas sobre la base de la democracia no siempre han tenido gobiernos que merecen. La independencia americana representa sacrificios incalculables. En tres lustros de esfuerzos sobrehumanos pudo triunfar la democracia como principio. Pero el pueblo ahogado por el caudillaje primero y por el fraude electoral después, fue excluido de las ánforas para erigir dictaduras que nunca aceptó, como lo prueban sus bautismos de

sangre (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 39-40).

Se deduce por sus ideas que el presidencialismo hasta 1920 no fue desplegado como debía:

Si el sistema presidencial no ha podido practicarse en un siglo de ensayos y ha degenerado siempre en dictadura, es claro que no se aclimata en el continente; no se halla de acuerdo con sus fuerzas sociales ni coincide con sus costumbres políticas (...). Si un siglo de experiencias nos muestra el fracaso del presidencialismo al extremo de no haberse puesto en práctica ni una sola vez, es claro que no sirve para la América del Sud y que debemos buscar otros medios de hacer efectiva nuestras libertades y nuestra soberanía. Esta cuestión no se presta a una discusión académica. Es más bien experimental; debe resolverse con los hechos en forma práctica para los intereses nacionales (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 72-73).

Por lo referido, según el profesor Carrasco: “El gran esfuerzo de los pueblos antiguos consistió en arrancar de manos del rey el poder absoluto. Hoy ese esfuerzo se torna igualmente grande y majestuoso para quitar a los presidentes los instrumentos de tiranía (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 99-100)”. Entonces, asumiendo una posición diametralmente distinta a aquellos que elogiaban al sistema presidencial, en forma categórica señala la solución al problema afirmando que era necesario despojar al Presidente de la Jefatura de Gobierno:

Los que estudiamos este asunto desinteresadamente; los que con la experiencia recogida en los mismos consejos de gobierno reflexionamos con amor intenso a la patria y buscamos la mejor forma de gobierno, no vemos otro remedio que establecer un presidente que presida pero no gobierne, —porque— (...) solo el régimen parlamentario haría cesar el abajamiento moral de las costumbres democráticas y solo él daría a la prensa su dignidad perdida” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 100 y 124).

Pero si el presidente no gobierna, ¿cuál sería su rol? Carrasco nos respondería señalando que como: “(...) Representante de la Nación, es juez imparcial que sirve de fiel de la balanza en las contiendas políticas. Sin inclinarse a nadie, sin amor ni odio, garantiza simple y llanamente el derecho y la justicia” (Carrasco, 1920, Tomo II, p. 178). En ese orden, como ya no gobierna, sugería que debía instituirse su irresponsabilidad (a la que consideraba una garantía de paz y equilibrio), que, por su parte debía ser trasladada al Gabinete, teniendo el Congreso la potestad de voto de confianza y censura para fiscalizar de forma más idónea la operatividad del Ejecutivo. Obsérvese las particularidades del Presidente, su fisiología se asemejaba bastante a la institución real de Inglaterra.

En consecuencia, excluido de la Jefatura de Gobierno, ¿quién se haría cargo de esta última? El gabinete ministerial (que en

lo posible debía ser integrado por miembros de la cámara de diputados o senadores). ¿Pero quién los comandaría? Después de señalar los inconvenientes de los sistemas de organización ministerial donde es encabezada por el Presidente o por un ministro tácitamente, y el sistema de independencia de desempeño señala que de sus defectos nació la figura del Presidente del Consejo:

En la organización del Gabinete, el Jefe del Estado no tiene más que fijarse en el jefe de la mayoría congresal, esto es, en el hombre que encabeza una situación política. Ese organiza el gabinete con un pensamiento común, con ideales y programas solidarios, moderando y restringiendo el poder personal del presidente (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 431).

Siguiendo el orden de ideas presentado, para el profesor de Totorá, las constituciones que han establecido la responsabilidad exclusiva de los ministros, han incorporado el rasgo más sobresaliente del parlamentarismo porque: “Establecen explícitamente la irresponsabilidad política del Jefe del Estado y dan al Ministerio toda la fuerza necesaria para proceder bajo sus inspiraciones toda vez que tiene la responsabilidad íntegra y exclusiva” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 435). Pero, además, advierte que para ser tenido por ministro se requiere satisfacer ciertos requisitos, porque un ministro debería ser designado por “(...) la opinión, con prestigio efectivo, con valor moral evidente. El ministro en el sistema parlamentario ocupa ese puesto, por la influencia ganada a fuerza de golpes de talento, con la superioridad adquirida por el saber y la idoneidad” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 34).

Pero incluso iba más lejos. Sugería que el Ejecutivo no debía estar investido con la Capitanía General de las Fuerzas Armadas, pero, en contrapartida, enrolaba como una atribución suya el de nombrar al Comandante en Jefe del Ejército:

Si conforme a la inclinación natural de los pueblos, los gobiernos civiles han de imperar, no solo sería ridículo, sino peligroso entregar la dirección de la guerra y el comando personal del Ejército, a un hombre que ignora absolutamente de técnica militar y carece de las aptitudes indispensables para conducir ejércitos en una lucha armada” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 328 y 427).

Conservando aun la Jefatura de Estado, el Presidente según su parecer evitaba degenerar en tirano. Sin embargo, esto no implicaba que fuera un mero ribete político en el sistema parlamentario, porque en ese régimen el Presidente tiene encomendada funciones de vital calado:

El jefe de la Nación puede decirse que es el superintendente de todos los actos de gobierno y su influencia personal, en razón directa de su justificación y de sus cualidades intelectuales y morales. (...) El Jefe de la Nación, en un sistema parlamentario, no es un fantasma sin consistencia ni un espectáculo costoso. Depen-

de de su sagacidad y competencia ejercer la influencia más benéfica sobre la marcha de su gabinete haciendo el papel de un inspector de sana moral y de correcta administración (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 397-398).

Debido a las falencias del sistema exportado de Estados Unidos, según el profesor de Cochabamba, se exigía una apremiante reforma para ingresar “(...) en un parlamentarismo franco y decidido. De otra manera vamos fatalmente a una bancarrota moral y material” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 132). Pero además, era necesario alinearse a este sistema porque “En la actualidad los pueblos se aproximan irresistiblemente a un gobierno de opinión que solo puede hacerse con un parlamentarismo que debe ser prontamente iniciado, a fin de que se aclimate con la práctica (...)” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 517).

Ya ingresando en el análisis del sistema de gobierno boliviano, afirmaba que en el proyecto de Constitución elaborado por Bolívar se podía observar caracteres que moldeaban un sistema parlamentario (irresponsabilidad del Presidente, presidir y no gobernar, entre otras). A criterio suyo, después de la Convención de 1880, se produjo una inflexión parlamentaria que dio resultados muy apreciables, porque en la Constitución del mismo año (cuyo autor fue Antonio Quijarro) podía observarse institutos como la interpelación y el voto de censura; por lo que concluía que todos los esfuerzos : “(...) del país se han dirigido a establecer la preponderancia del parlamento y su desviación ha correspondido a los que por su carácter han hecho surgir un gobierno personal, que es una corruptela incapaz de constituir un sistema científico de gobierno” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 203).

En lo que atañe a la posibilidad de reelección de tan alto cargo declaraba: “Con la irrelegibilidad (sic) se puede privar al país de un buen presidente; pero en cambio el pueblo se halla libre de muchos dictadores por períodos indefinidos” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 231). Tenía este punto de vista porque: “La reelegibilidad es un convite muy claro a los ruines intentos de los presidentes ambiciosos por medio de las tragicomedias electorales” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 232). Por tanto, habiendo servido para afianzar el poder de los caudillos el profesor Carrasco sugería lo siguiente:

Es preciso sitiar al caudillaje en todos sus frentes para destruirlo en sus más ocultos atrincheramientos. Así quedará normalmente constituida nuestra vida política; conviene destruir todos los elementos de la vida personal y organizar un régimen institucional compatible con la democracia que soñaron nuestros abuelos y con la libertad que estamos obligados a legar al porvenir” (Carrasco, 1920, Tomo III, p. 237).

Pero con el ánimo de no mostrarse radical en esta materia señalaba que, buscando un término medio, el Presidente duraría en sus funciones cuatro años, no pudiendo ser reelecto sino pasando tres períodos inmediatos.

Como último aspecto a comentar, se ocupa del lugar, roles e importancia de la Vicepresidencia.

Carrasco defendía la postura de que los Vicepresidentes formaban parte del Órgano Legislativo y no del Órgano Ejecutivo (existían dos en la Constitución de 1880). Al respecto señala:

Hay error profundo en considerar a los vicepresidentes como miembros del Poder Ejecutivo. No hay una sola disposición constitucional que autorice a semejante interpretación. Al contrario la Constitución los considera miembros del Poder Legislativo, puesto que presiden el Congreso, de pleno derecho, el segundo a falta del primero” (Carrasco, 1920, Tomo II, p. 211-212).

Comentando las normas de la Constitución vigente en aquellos tiempos, refiere: “La Constitución establece que el vicepresidente es sustituto o suplente del presidente en los casos de vacancia temporal o definitiva. El suplente no forma parte de una corporación sino cuando ejerce el cargo a falta del titular” (Carrasco, 1920, Tomo II, p. 252); concluía aseverando que la norma suprema encomendaba el Poder Ejecutivo al Presidente: “(...) y no se ejerce sino por medio de los ministros de Estado. No existe disposición alguna que dé ingerencia (sic) a los vicepresidentes en el ejercicio de las funciones ejecutivas” (Carrasco, 1920, Tomo II, p. 252).

Estando a cargo de la presidencia del Órgano Legislativo, se constituye en su portavoz imparcial, un ente exento de localismos y dirimidor de empates.

En corolario, el departamento ejecutivo debía escindir en dos esferas, ostentando la Jefatura del Estado un Presidente de la República desprovisto de competencias e instrumentos que lo tornen despótico; por otra parte, la Jefatura de Gobierno radicaría en el Gabinete o Consejo de Ministros con su correspondiente Presidente o Jefe de Gabinete o Consejo.

3.3. SOBRE EL ÓRGANO JUDICIAL

Por la estima patente que tenía a este órgano, puede afirmarse que para su concepción era la rueda maestra del conjunto de ruedas que motorizan la dinámica gubernamental. A criterio suyo:

El Poder Judicial ocupa hoy en las instituciones republicanas un lugar preferente. Este Poder que antes fué (sic) subordinado, se transformó en poder soberano, que, con su elevada autoridad y su criterio decisivo, establece el equilibrio, la regularidad y la propia independencia de los otros poderes, asegurando a la vez el libre ejercicio de los derechos del ciudadano (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 2).

En consecuencia, elogiaba la sapiencia de los autores de la Constitución de Filadelfia, por haber sido la que configuró un

auténtico órgano judicial sin prototipo previo en las naciones del mundo: “Es el más noble producto de la sabiduría de sus autores. El mantiene el orden y es la grande rueda en la maquina americana. La admiración general lo apunta como el centro de gravedad de la República” (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 50-51).

Pero, tan elevada misión en manos de las autoridades judiciales las convertía en el blanco preferido del partidismo. En razón de ello, debía arbitrarse salvaguardas que efectivicen su independencia, como la “buena retribución, período largo de funciones y elecciones bien organizadas” (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 14).

Respecto al último criterio, Carrasco asume una posición adversa a la Constitución vigente de elección popular, porque señala que: “La elección directa del pueblo no constituyó jamás una condición para caracterizar la autonomía y la independencia de los poderes públicos” (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 4). Recuérdese que la razón para haber implementado la elección popular de magistrados de las altas cortes de justicia reposó en la –ingenua– pretensión de dotarlas de mayor legitimidad democrática; sin embargo, dicho ideal quedó en aspiraciones nugatorias por los resultados que las elecciones judiciales de 2017 acusaron –cuando el voto nulo se impuso–.

En ese orden de ideas, era un defensor del carácter vitalicio de los jueces, porque: “(...) los magistrados deben ser perpetuos para que lo sea igualmente la Constitución” (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 285). Asimismo, rememora que la inamovilidad de los jueces fue dispuesta por la Asamblea Constituyente de 1878 sin oposición alguna pero que, a causa de la imposibilidad de rectificar el nombramiento de jueces deficientes, desde 1886 se percibió un empeño en reformarla. Uno de quienes apoyó esta postura fue *el padre de la Justicia boliviana*, el profesor Pantaleón Dalence en su discurso de apertura del año judicial de 1889.

A pesar de las problemáticas que se suscitaron, el profesor de Cochabamba mantuvo su postura de la vitalicidad de los magistrados que componen la Corte Suprema, pudiendo establecerse la periodicidad de los jueces inferiores siempre que fueren nombrados por dicha instancia.

Asimismo, estimaba que no toda persona era idónea para ocupar la magistratura judicial –en especial de la Corte Suprema– y para parificar lo aseverado recuerda un dato anómalo que se presentó en el Brasil, donde el Presidente nombró como miembros de la referida corporación a un médico y dos generales. Entonces, coincidiendo con Joao Barbalho, desde su óptica, los jueces debían ser personas de notable saber jurídico y reputación porque:

La ciencia del derecho es muy compleja. El sentido común no basta; es necesario un estudio detenido del espíritu de la ley, de sus orígenes y de sus diversas aplicaciones a los casos concretos para distinguir

claramente la justicia de una causa. Ese conocimiento no se adquiere sino con el estudio y la experiencia de muchos años de práctica que la ley constitucional ha hecho bien en detallar (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 22).

Los jueces debían ser versados en la ciencia del Derecho, para poder expresar sus razones al momento de ventilar causas, al respecto afirmaba que: “El único medio de evitar el sacrificio de los derechos es hacer público el juicio. Es oír a los jueces y conocer los fundamentos en que se apoyan” (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 278). Adviértase un bosquejo del deber de fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales, el cual supone que la “autoridad” no basta en un Estado de Derecho para poder intervenir en los derechos fundamentales.

Las exigencias que una persona debía satisfacer para formar parte del elenco de autoridades judiciales eran –y son– tantas porque un yerro judicial podría destruir la vida o el honor del individuo. Para ejemplificar lo expuesto, relata un célebre y luctuoso caso de Francia:

“(...) los errores judiciales han horrorizado en la humanidad. El caso de Lesurques no puede ser más horripilante. Acusado de asalto al correo de Lyon, Lesurques había sido reconocido por siete testigos. Cinco testigos referían además circunstancias muy precisas, como la del pago del café hecho en asignados y de la correa de la espuela partida y amarrada con un cordón blanco ¿Cómo dudar de testigos inteligentes que decían que Lesurques era aquel mismo hombre, rubio, de alta estatura, que cometió el robo en compañía de otros? Empero, después de la ejecución de la sentencia capital, se descubrió que Lesurques era inocente y el culpable era otro. Este se asemejaba admirablemente a Lesurques; era alto como él, pero no era rubio, sino moreno. El día del crimen, éste se disfrazó y se puso una peluca rubia. El sistema restrictivo (francés) hizo imposible la revisión porque faltaban los testigos falsos, y porque, tratándose de un crimen cometido por muchas personas, de las cuales no se conocía el número preciso, no se podía ni hablar de la contradicción de sentencias” (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 252).

Como estas exigencias no fueron saturadas por la competencia de los jueces en 1920, en forma realista afirma que: “Los pueblos de la América Latina no están satisfechos de su Poder Judicial y la deficiencia no sólo la advierten los doctos sino también la masa que ocurre a sus estrados” (Carrasco, 1920, Tomo IV, p. 305).

En conclusión, la Corte Suprema como la voz viva de la Constitución –en aquel entonces intérprete final de la norma suprema–, debía estar integrada por magistrados versados en la ciencia del Derecho, por un personal idóneo para articular los institutos procesales que salvaguarden el imperio de la Constitución, y, consecuentemente, por el equilibrio del juego

de poderes y la eficacia de los derechos constitucionales de las personas.

5. RELEGAMIENTO PERSONAL

El presente capítulo pretende visibilizar el trato poco grato que la obra del ilustre cochabambino ha tenido de parte de instituciones públicas y de enseñanza superior de su tierra.

Por experiencia personal, se puede afirmar que aquel interesado en leer “Estudios Constitucionales” verá frustrado su deseo porque al dirigirse a la ex biblioteca central de la Universidad Mayor de San Simón no la encontrará; al aproximarse a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la referida institución tampoco; y vanos esfuerzos serán el visitar la biblioteca del Gobierno Autónomo Municipal del Cercado así como la biblioteca del Tribunal Departamental de Cochabamba. Sin ánimos de incurrir en hipérboles, puede observarse cierto ostracismo de su obra cumbre, una especie de *damnatio memoriae*.

Ergo, a causa del susodicho obrar, se han postergado las enseñanzas de un hombre cuyo corazón era tan grande que incluso podía abrigar a las restantes naciones que nos circundan. Este sentimiento de cobijo se hace evidente en el último párrafo del prólogo de su tratado:

Me ha guiado únicamente el anhelo de dotar a mi patria de una obra en que solo se refleje el estudio del Derecho Público moderno, aspirando a la legítima gloria de haber trabajado por la institucionalidad de todo el Continente, con fe en el porvenir de estas naciones que necesitan, sobre todo, vivir bajo la égida de la ley y de la justicia (Carrasco, 1920, Tomo I, p. 5).

6. CONCLUSIONES

Las enseñanzas que el profesor Carrasco Torrico nos legó en su magnum opus nos sirven como directrices de índole política y jurídica para un mejor funcionamiento de los órganos de poder y, a su vez, como un recordatorio de crasos momentos que la historia del pueblo boliviano atravesó y que debe esforzarse en no repetir.

Su sagacidad y versación quedaron reflejadas en el talante de su vida política y en su monumental tratado. A pesar de ello, no es posible encontrar su obra en las bibliotecas de instituciones públicas de la tierra que lo vio nacer y, en razón de ello, su personalidad ha quedado relegada.

Carrasco pudo haber coadyuvado más en la empresa de construir una mejor patria, pero funestamente nos abandonó en el pináculo de su vida política e intelectual (a los 57 años). Por otro lado, siendo un ferviente defensor del parlamentarismo, de haberse abrigado el diseño institucional que desarrolló en su tratado, Bolivia sería hoy una República parlamentaria.

Desde su concepción, en aras de salvaguardar la estabilidad política del Estado (factor indispensable para el desarrollo del país), era menester insuflar vigor al *Templo de las Leyes*, suprimir o atenuar los instrumentos de despotismo y exigir prudencia política al *Poder de los poderes*, y reforzar la labor veladora de *La voz de la Constitución*.

Ergo, en ocasiones es enriquecedor y saludable desenterrar las enseñanzas de coterráneos nuestros, y, por lo mencionado, sería oportuno que el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Comité Plurinacional del Libro y la Lectura u otro organismo análogo, promoviera que la obra “Estudios Constitucionales” vuelva a ser editada y publicada para instrucción de todos los bolivianos. De esta forma, galardonaríamos al postergado constitucionalista José Carrasco Torrico.

NOTAS

¹ Fuente: <http://uejosecarrasco.blogspot.com/p/colegio.html>. Recuperado el 8 de junio de 2021.

² Fuente: <https://gw.geneanet.org/antonioalvistur?lang=es&n=carrasco+torrico&oc=0&p=jose>. Recuperado el 8 de junio de 2021.

³ Fuente: <https://m.eldiario.net/?n=105&a=2016&m=04&d=05#closem>. Recuperado el 8 de junio de 2021.

^{4, 5 y 6} Fuente: <http://cronistacochabamba.blogspot.com/2010/09/carrasco-torrico-jose.html>. Recuperado el 8 de junio de 2021.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcorta, A. (1881). Las garantías constitucionales. Félix Lajouane Editor.

Carrasco, J. (1920). Estudios Constitucionales. 4 tomos. Gonzales y Medina Editores.

De Vergottini, G. (1979). La forma de gobierno de oposición garantizada. Revista de estudios políticos, N° 9, pág. 5-41.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2013). Panorámica del derecho procesal constitucional. Marcial Pons.

Tushnet, M. (2013). Revisión judicial dialógica. Revista Argentina de Teoría Jurídica, volumen 14, pág. 1-10.

En línea:

Unidad Educativa José Carrasco. (8 de junio de 2021). Reseña historica, Historia de la fundación de la Unidad Educativa José Carrasco. <http://uejosecarrasco.blogspot.com/p/colegio.html>.

Geneanet. (8 de junio de 2021). José Carrasco Torrico. <https://gw.geneanet.org/antonioalvistur?lang=es&n=carrasco+torrico&oc=0&p=jose>.

El Cronista de Cochabamba. (8 de junio de 2021). José Carrasco Torrico. <http://cronistacochabamba.blogspot.com/2010/09/carrasco-torrico-jose.html>.

El Diario. (8 de junio de 2021). El fundador. <https://m.eldiario.net/?n=105&a=2016&m=04&d=05#closem>.

Fecha de recepción: 24/julio/2021

Fecha de aprobación: 27/septiembre/2021

CRUZ, Rodrigo . (2021). “Homenaje a José Carrasco Torrico: un constitucionalista postergado en su tierra”. Con-Sciencias Sociales, Año 13 - N° 25 – 2.do Semestre 2021 pp. 33-43. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Cochabamba.